

# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

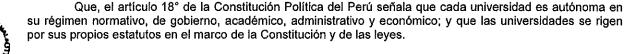
## RESOLUCIÓN Nº 523-2022-R

Lambayeque, 23 de mayo de 2022

#### VISTO:

El Oficio N° 445-2022-UNPRG-OAJ/ISCH, de fecha 17 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Victoriano Jose Flores Custodio.

#### **CONSIDERANDO:**



Que, el articulo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, referente a su finalidad, señala que la acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo 304-2012-EF.

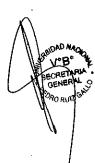
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad. Asimismo deben llevar un control sobre los pagos de sentencias judiciales que realiza la entidad, los cuales deben ser informados periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30137, incorporando copia de las constancias a su respectivo legajo.

Que, mediante Oficio N° 445-2022-UNPRG-OAJ/ISCH, de fecha 17 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa lo siguiente:

 Con fecha 25 de enero de 2017, se emitió la Resolución N° 05 (sentencia), que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por don Victoriano Jose Flores Custodio contra la Universidad, ordenando que la entidad emita resolución administrativa disponiendo efectuar el recálculo de la







## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

### RESOLUCIÓN Nº 523-2022-R

Lambayeque, 23 de mayo de 2022

bonificación personal, las bonificaciones especiales (Decreto de Urgencia № 090-96, 073-97 y 011-99) en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia № 105-2001; así como se cancelen los devengados y los intereses legales que se generen.

- Con fecha 10 de octubre de 2019, se emitió la Resolución Nº 11 (sentencia de vista), que resolvió REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 25-01-2017; y reformándola la declaró FUNDADA EN PARTE, ordenando a la entidad la emisión de una nueva resolución administrativa que disponga el recálcalo de la bonificación personal en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001, así como se cancelen los devengados y los intereses legales que se generen; e infundada la demanda en cuanto al reajuste de las bonificaciones especiales dispuestas por los Decretos de Urgencia Nº 090-96; Nº 073-97 y N° 11-99 y sus intereses legales.
- Con fecha 03 de enero del 2020, se emite la Resolución Nº 12, requiriendo a la Universidad que en el plazo de diez dias, cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el recálculo de la bonificación personal en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 a favor del demandante Victoriano Jose Flores Custodio, así como se cancelen los devengados e intereses legales que se generen; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva en caso de incumplimiento.

En razón a ello, es que la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa disponiendo el recálculo de la bonificación personal en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como se cancelen los devengados e intereses legales que se generen.

Que, en cumplimiento a lo ordenado mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE, de fecha 03 de enero de 2020, recaída en el Expediente Judicial Nº 00190-2015-0-1708-JM-LA-01, y en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1° .- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos practique el recálculo de la bonificación personal a favor de don Victoriano Jose Flores Custodio, en base a la remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, así como se practique los devengados e intereses legales generados, en cumplimiento a lo ordenado mediante RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE, de fecha 03 de enero de 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00190-2015-0-1708-JM-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambaveque.

Artículo 2º.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos que se establezcan luego de practicado el recálculo y los devengados e intereses mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas (conforme al artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584).

Artículo 3°.- Se dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.

Artículo 4°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

FREDY SAENZ CALVAY Secretario General

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ

Rector

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.